

**RESOLUCIÓN 096 de 2023
(Julio 28 de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2019_020
DEUDOR: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR NUMERO DOS DE CHIQUINQUIRA
NIT 800.136.431

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 108 del catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019), el funcionario ejecutor de la Regional Boyaca avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR NUMERO DOS DE CHIQUINQUIRA NIT 800.136.431, respecto de la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 107 de 2016 suscrita el 11 de octubre de 2017 donde se refleja un saldo a favor del ICBF por TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.170.261)

Que mediante Resolución No. 018 del 19 de marzo 13 del 2020, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR NUMERO DOS DE CHIQUINQUIRA NIT 800.136.431 por la suma de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.170.261) correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web del ICBF al deudor el 13 de julio del 2020.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá el 6 de junio de 2019, certificó el capital indexado por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTSO QUINCE PESOS M/CTE (\$ 31.265.615).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico- Coactivo
Pública



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SECTOR NUMERO DOS DE CHIQUINQUIRA NIT 800.136.431 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTSO QUINCE PESOS M/CTE (\$ 31.265.615) más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma. De conformidad con la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato de aporte No. 107 de 2016 suscrita el 11 de octubre de 2017

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar a JUAN SEBASTIAN NOVOA MATAMOROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.800.943, la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor Regional Boyacá

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico